

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte n. pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 2 del actual, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 22 de Abril último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se caduque el crédito número 488 de la relación 1.ª adicional á la número 21 de abonos de alcances y ajustes anuales correspondientes al regimiento Caballería de la Reina y perteneciente á José Silver García, por haber sido reclamado fuera del plazo legal.

Y 2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 265 créditos de dicha relación, números 221 á 343, 345 á 475 y 477 á 487, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y el cómputo de intereses

| Número de los créditos | Capital rectificado — Pesos | Intereses — Pesos | TOTAL — Pesos | 35 por 100 — Pesos |
|------------------------|-----------------------------|-------------------|---------------|--------------------|
| 285 | 182 | 49'14 | 231'14 | 80'89 |
| 346 | 125'15 | 26'28 | 151'43 | 53 |
| 376 | 91'32 | 2'73 | 94'05 | 32'91 |
| 391 | 139'98 | 29'39 | 169'37 | 59'27 |
| 430 | 87'33 | 21'83 | 109'16 | 38'20 |
| 436 | 104'19 | 25 | 129'19 | 45'21 |
| 447 | 70'96 | 19'15 | 90'11 | 31'53 |
| 463 | 133'17 | 35'95 | 169'12 | 59'19 |

cuyos 265 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 29.073'89 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 6.060'77 por los intereses devengados; en junto á 35.134 pesos 66 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 12.293 pesos 73 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y del caducado, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere, y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 12.293 pesos 73 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

Relación que se cita

| Número de orden | Nombre de los interesados | Importe del capital rectificado — Pesos | Importe total de los intereses — Pesos | TOTAL — Pesos | Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos |
|-----------------|--|---|--|---------------|--|
| 221 | Antonio Alvarez Puertas..... | 169 72 | 45 82 | 215 54 | 75 43 |
| 222 | Antonio Antonio Mur..... | 180 23 | 48 66 | 228 89 | 80 11 |
| 223 | Antonio Aguilar Garcia..... | 160 83 | 43 42 | 204 25 | 71 43 |
| 224 | Antonio Altayud Leo..... | 112 33 | 30 32 | 142 65 | 49 92 |
| 225 | Antonio Abad Requena..... | 6 24 | 1 68 | 7 92 | 2 77 |
| 226 | Florencio Avila Oreja..... | 75 82 | 20 47 | 96 29 | 33 70 |
| 227 | Ildefonso Amador Salas..... | 132 | 36 40 | 218 40 | 76 44 |
| 228 | Juan Almaza Alfaro..... | 182 | 49 14 | 231 14 | 80 89 |
| 229 | José Alcázar Moreno..... | 175 13 | 47 28 | 222 41 | 77 84 |
| 230 | Joaquín Alvarez Gil..... | 182 74 | 42 03 | 224 77 | 78 66 |
| 231 | Luis Almerich Blanco..... | 171 07 | 1 71 | 172 78 | 60 47 |
| 232 | Pascual Aguilar Llopis..... | 54 87 | 14 81 | 69 68 | 24 38 |
| 233 | Rafael Alcalde Aranda..... | 26 | 7 02 | 33 02 | 11 55 |
| 234 | Rafael Alvarez Sanchez..... | 110 30 | 23 16 | 133 46 | 46 71 |
| 235 | Agustín Borroy Rojo..... | 187 | 50 49 | 237 49 | 83 12 |
| 236 | Ambrosio Valencia Muñoz..... | 45 55 | 10 47 | 56 02 | 19 60 |
| 237 | Antonio Becerra Ladrón de Guavara..... | 32 72 | 8 83 | 41 55 | 14 54 |
| 238 | Vicente Bolo Castillo..... | 63 11 | 17 03 | 80 14 | 28 04 |
| 239 | Victoriano Brea Soto..... | 4 81 | 1 29 | 6 10 | 2 13 |
| 240 | Celedonio Barrera Bris..... | 58 25 | 15 72 | 73 97 | 25 88 |
| 241 | Cosme Vargas Collado..... | 160 97 | 43 46 | 204 42 | 71 55 |
| 242 | Eusebio Vital Blasco..... | 44 40 | 10 65 | 55 05 | 19 26 |
| 243 | Francisco Barrueco Vicente..... | 39 31 | 7 46 | 46 77 | 16 36 |
| 244 | Florencio Badillo Pulido..... | 70 72 | 17 67 | 88 39 | 30 93 |
| 245 | José Bomhomo Peña..... | 195 34 | 52 74 | 248 08 | 86 82 |
| 246 | José Bonaelche Llorente..... | 23 | 7 02 | 33 02 | 11 55 |
| 247 | Juan Villoldo Romero..... | 164 93 | 39 58 | 204 51 | 71 57 |
| 248 | José Vila Satorra..... | 152 02 | 41 04 | 193 06 | 67 57 |
| 249 | Juan Vázquez Cuevas..... | 103 53 | 39 30 | 137 83 | 48 24 |
| 250 | José Bonat Casas..... | 148 13 | 35 55 | 183 68 | 64 28 |
| 251 | Manuel Valero Vidal..... | 22 29 | » | 22 29 | 7 80 |
| 252 | Manuel Vera Garcia..... | 210 | 56 70 | 266 70 | 93 34 |
| 253 | Manuel Baller Expósito..... | 54 87 | 9 32 | 64 19 | 22 46 |
| 254 | Pedro Villalobos Colmo..... | 85 86 | 23 18 | 109 04 | 38 16 |
| 255 | Pablo Baquero Paracuello..... | 141 17 | 38 11 | 179 28 | 62 74 |
| 256 | Pascual Baquero Romero..... | 65 76 | » | 65 76 | 23 01 |
| 257 | Remigio Biencinto Fuentes..... | 69 54 | 10 43 | 79 97 | 27 98 |
| 258 | Telesforo Vicente López..... | 74 54 | 20 12 | 94 66 | 33 13 |
| 259 | Andrés Corrales Guillén..... | 41 56 | 83 | 42 39 | 14 83 |
| 260 | Vicente Comas Soriano..... | 83 36 | 22 50 | 105 86 | 37 05 |
| 261 | Eulogio Carrasco Morales..... | 182 | 49 14 | 231 14 | 80 89 |
| 262 | Félix Cansín Garcia..... | 8 57 | 08 | 8 65 | 3 02 |
| 263 | Felipe Cabrera Macías..... | 182 | 1 82 | 183 82 | 64 33 |
| 264 | Francisco Calvo Nonay..... | 165 30 | 44 63 | 209 93 | 73 47 |
| 265 | Fernán Coballos Campos..... | 65 92 | 17 79 | 83 71 | 29 29 |
| 266 | Ildefonso Ceballos Olmos..... | 115 40 | 24 23 | 139 63 | 48 87 |
| 267 | José Carreras Pérez..... | 59 71 | » | 59 71 | 20 89 |
| 268 | Juan Cubero Vega..... | 72 94 | » | 72 94 | 25 52 |
| 269 | Juan Chamorro Galván..... | 132 | 49 14 | 231 14 | 80 89 |
| 270 | José Cabello Carmona..... | 108 65 | 29 33 | 137 98 | 48 29 |
| 271 | Juan Campos Mauriño..... | 115 96 | 31 30 | 147 26 | 51 54 |
| 272 | José Castillo Pamir..... | 62 73 | 16 93 | 79 66 | 27 88 |
| 273 | José Cuiñado Martín..... | 135 54 | 28 46 | 164 | 57 40 |
| 274 | Lucio Corroto Fernández..... | 71 15 | 19 21 | 90 36 | 31 62 |
| 275 | Lázaro Cano Ejea..... | 38 04 | 7 22 | 45 26 | 15 84 |
| 276 | Manuel Chaparro Miguel..... | 145 94 | 30 64 | 176 58 | 61 80 |
| 277 | Macario Casado Garcia..... | 181 99 | 45 49 | 227 48 | 79 61 |
| 278 | Manuel Caminas Furtino..... | 170 15 | 35 73 | 205 88 | 72 05 |
| 279 | Ramón Córdoba Pasamonte..... | 34 43 | 6 88 | 41 31 | 14 45 |
| 280 | Trifón Carretero Sanoney..... | 119 09 | 32 15 | 151 24 | 52 93 |
| 281 | Feliciano Diaz Gómez..... | 75 45 | 20 37 | 95 82 | 33 53 |
| 282 | Blas Domínguez Garcia..... | 163 39 | 44 11 | 207 50 | 72 62 |
| 283 | Francisco Debesa Muñoz..... | 182 | 49 14 | 231 14 | 80 89 |
| 284 | Juan Diaz Gómez..... | 182 | 41 86 | 223 86 | 78 35 |

| Número de los abonados | Nombre de los interesados | Importe del capital rectificado | Importe total de los intereses | TOTAL | Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses | Número de orden | Nombre de los interesados | Importe del capital rectificado | Importe total de los intereses | TOTAL | Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses |
|------------------------|-------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|--------|--|-----------------|-------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|--------|--|
| | | Pesos | Pesos | Pesos | Pesos | | | Pesos | Pesos | Pesos | Pesos |
| 285 | Lino Díez Fernández..... | 57 21 | 15 44 | 72 65 | 25 44 | 391 | Sebastián Martín Alejo..... | 189 98 | 37 79 | 177 77 | 62 21 |
| 286 | Luis Delgado Segovia..... | 44 59 | 9 86 | 53 95 | 18 88 | 392 | Tomás Manresa Salvador..... | 107 92 | 26 98 | 134 90 | 47 21 |
| 287 | Ambrosio Estévez Arias..... | 40 09 | 10 82 | 50 91 | 17 81 | 393 | Andrés Naco Nadal..... | 55 28 | 9 39 | 64 67 | 22 63 |
| 288 | Bernardo Estévez Blanco..... | 130 | 85 10 | 165 10 | 57 78 | 394 | Francisco Noguera Corber..... | 54 02 | 10 26 | 64 28 | 22 39 |
| 289 | Eladio Espinosa Marrin..... | 53 75 | » | 53 75 | 18 81 | 395 | Francisco Navea Pescador..... | 174 98 | 36 74 | 211 72 | 74 10 |
| 290 | Joaquín Escobar Fernández... | 31 75 | 6 66 | 38 41 | 13 44 | 396 | José Nieto García..... | 215 37 | 58 14 | 273 51 | 95 72 |
| 291 | Miguel Edo Desiderio..... | 127 16 | 34 33 | 161 49 | 56 52 | 397 | Joaquín Navarro Fernández.. | 57 57 | 15 54 | 73 11 | 25 58 |
| 292 | Jaime Espada Blásquez..... | 83 07 | 22 41 | 105 48 | 36 91 | 398 | Joaquín Nieto Sánchez..... | 182 | » | 182 | 63 70 |
| 293 | Manuel Estévez Prieto..... | 82 46 | 8 76 | 91 22 | 14 42 | 399 | Manuel Nieto Fernández..... | 73 21 | 16 10 | 89 31 | 31 25 |
| 294 | Mariano Escudero Roj..... | 62 87 | » | 62 87 | 22 | 400 | Santiago Nieto Guijó..... | 182 | 49 14 | 231 14 | 80 89 |
| 295 | Pedro Escobar Arnáez..... | 126 52 | 34 14 | 160 66 | 56 23 | 401 | Buenaventura Ortega Montero.. | 62 39 | 16 84 | 79 23 | 27 73 |
| 296 | Pedro Expósito García..... | 232 88 | 48 90 | 281 78 | 98 62 | 402 | Pedro Morbano Corzo..... | 196 10 | 52 94 | 249 04 | 87 16 |
| 297 | Antonio Felipe Miguel..... | 135 32 | 24 35 | 159 67 | 55 88 | 403 | Ezequiel Ovejero Herrero..... | 166 53 | » | 166 53 | 58 28 |
| 298 | Vicente Fernández Cuesta.. | 65 | 14 30 | 79 30 | 27 75 | 404 | Francisco Oliva de la Cava... | 25 58 | 6 13 | 31 71 | 11 09 |
| 299 | Antonio Fresno Jacinto..... | 151 55 | 31 82 | 183 37 | 64 18 | 405 | José Ovante Gutiérrez..... | 501 93 | 54 52 | 556 45 | 89 75 |
| 300 | Diego Faura Fernández..... | 146 76 | 1 46 | 148 22 | 51 87 | 406 | Juan Oreina Ginot..... | 60 | » | 60 | 21 |
| 301 | Domingo Yebas Nadal..... | 73 83 | » | 73 83 | 25 84 | 407 | José Ortiz Ramírez..... | 116 31 | 26 75 | 143 06 | 50 07 |
| 302 | Gregorio Ferrer Serrano..... | 75 97 | 18 99 | 98 96 | 33 23 | 408 | Rafael Ordóñez Rosales..... | 156 74 | 31 91 | 188 65 | 66 37 |
| 303 | Inocencio Fernández Segovia.. | 147 73 | 39 88 | 187 61 | 65 66 | 409 | Rafael Oliva Plata..... | 117 01 | 21 06 | 138 07 | 48 32 |
| 304 | Juan Felipe Naranjo..... | 112 19 | 28 04 | 140 23 | 49 08 | 410 | Antonio Peña Navarro..... | 41 49 | 11 20 | 52 69 | 18 44 |
| 305 | José Farró Pedregosa..... | 182 | 36 40 | 218 40 | 76 44 | 411 | Antonio Prieto Gil..... | 182 | 49 14 | 231 14 | 80 89 |
| 306 | Manuel Ferro Sánchez..... | 110 84 | 29 93 | 140 77 | 49 26 | 412 | Antonio Palencia Expósito.... | 171 03 | 46 17 | 217 20 | 76 02 |
| 307 | Manuel Fernández Torres..... | 108 05 | 1 08 | 109 13 | 38 19 | 413 | Antonio Pérez Diéguez..... | 33 90 | » | 33 90 | 11 86 |
| 308 | Agustín Gascón Lorenzana.... | 181 05 | » | 181 05 | 63 86 | 414 | Antonio Pinto Bernal..... | 149 92 | 40 47 | 190 39 | 66 63 |
| 309 | Antonio Guisado Rodríguez... | 180 67 | 48 78 | 229 45 | 80 30 | 415 | Antonio Pitidier Ansió..... | 92 23 | 24 90 | 117 13 | 40 99 |
| 310 | Agustín Gómez Robles..... | 203 03 | » | 203 03 | 71 06 | 416 | Calixto Pino González..... | 182 | 49 14 | 231 14 | 80 89 |
| 311 | Antonio Jiménez Ojeda..... | 182 | 49 14 | 231 14 | 80 89 | 417 | Fermin Palao Tolín..... | 48 64 | 13 13 | 61 77 | 21 61 |
| 312 | Agustín Jiménez García..... | 182 | 49 14 | 231 14 | 80 89 | 418 | Francisco Peñuelas Bustos.... | 92 04 | 22 08 | 114 12 | 39 94 |
| 313 | Agustín García Tavera..... | 173 45 | 46 83 | 220 28 | 77 09 | 419 | Juan Pérez Pacheco..... | 38 29 | » | 38 29 | 13 40 |
| 314 | Blas González Nieto..... | 16 33 | 4 40 | 20 73 | 7 25 | 420 | José Pradells Cañis..... | 161 43 | 33 90 | 195 33 | 68 36 |
| 315 | Vicente Gil Revilla..... | 91 | 24 57 | 115 57 | 40 44 | 421 | Juan Pascual Muñoz..... | 34 15 | 6 83 | 40 98 | 14 34 |
| 316 | Blas Guijarro Carretero..... | 83 55 | 12 85 | 96 40 | 33 74 | 422 | José Pérez López..... | 156 50 | » | 156 50 | 54 77 |
| 317 | Valeriano Gómez López..... | 73 86 | 19 94 | 93 80 | 32 83 | 423 | José Piñero Catalán..... | 182 | 40 04 | 222 04 | 77 71 |
| 318 | Cándido García Felipe..... | 27 31 | 6 55 | 33 86 | 11 85 | 424 | José Pérez Pérez..... | 126 02 | 31 50 | 157 52 | 55 13 |
| 319 | Camilo Gil Santamaría..... | 60 60 | » | 60 60 | 21 21 | 425 | Luis Plaza Rodríguez..... | 16 70 | 4 | 20 70 | 7 24 |
| 320 | Cecilio Galván Pérez..... | 52 56 | 11 56 | 64 12 | 22 44 | 426 | Matías Pons Llopar..... | 86 77 | 23 42 | 110 19 | 38 56 |
| 321 | Daniel Gómez Gallardo..... | 182 | 49 14 | 231 14 | 80 89 | 427 | Policarpo Portugués Martín... | 74 37 | » | 74 37 | 26 02 |
| 322 | Felipe Gómez Salvador..... | 182 | 49 14 | 231 14 | 80 89 | 428 | Pedro Pérez Burgos..... | 114 21 | 30 83 | 145 04 | 50 76 |
| 323 | Francisco García Díaz..... | 67 18 | 18 13 | 85 31 | 29 85 | 429 | Ramón Plata García..... | 100 50 | 27 13 | 127 63 | 44 67 |
| 324 | Gregorio García Martín..... | 81 86 | 22 10 | 103 96 | 36 38 | 430 | Ramón Puhorras Raga..... | 87 33 | » | 87 33 | 30 56 |
| 325 | Indalecio Jiménez Jiménez... | 39 | » | 39 | 13 65 | 431 | Sebastián Prieto Cañizoro.... | 103 57 | 27 96 | 131 53 | 46 03 |
| 326 | José González Andújar..... | 63 72 | 63 | 64 35 | 22 52 | 432 | Tomás Pio Márquez..... | 77 34 | 13 92 | 91 26 | 31 94 |
| 327 | José Gómez Castillo..... | 59 99 | 16 19 | 76 18 | 26 66 | 433 | Melchor Quintanilla Pérez.... | 117 41 | 31 70 | 149 11 | 52 18 |
| 328 | Juan García Murillo..... | 144 48 | 39 | 183 48 | 64 21 | 434 | Angel Roldán Martín..... | 91 | 24 57 | 115 57 | 40 44 |
| 329 | Juan Ginés Pérez..... | 82 48 | 22 26 | 104 74 | 36 65 | 435 | Aniceto Rosendo Pastrana.... | 115 37 | 2 30 | 117 67 | 41 18 |
| 330 | José Jiménez Domínguez..... | 165 26 | » | 165 26 | 57 84 | 436 | Antonio Rodríguez García.... | 104 19 | » | 104 19 | 36 46 |
| 331 | Juan Jiménez Delgado..... | 178 04 | » | 178 04 | 62 31 | 437 | Francisco Rodríguez Rivero... | 170 41 | 55 78 | 226 19 | 72 16 |
| 332 | León González Buenos días... | 62 25 | 14 94 | 77 19 | 27 01 | 438 | Felipe Rodríguez Pérez..... | 121 11 | » | 121 11 | 42 38 |
| 333 | Manuel González San Juan.... | 113 71 | 30 70 | 144 41 | 50 54 | 439 | José Ros Vidal..... | 96 98 | » | 96 98 | 33 94 |
| 334 | Manuel García Amor..... | 109 61 | » | 109 61 | 38 36 | 440 | José Ruiz Nieto..... | 85 74 | 21 43 | 107 17 | 37 50 |
| 335 | Nicolás García Sánchez..... | 97 68 | 20 51 | 118 19 | 41 36 | 441 | José Rivas Díaz..... | 150 68 | 40 68 | 191 36 | 66 97 |
| 336 | Ramón García Infante..... | 54 89 | » | 54 89 | 19 21 | 442 | Juan Rebollo Barbado..... | 121 29 | 32 74 | 154 03 | 53 91 |
| 337 | Salvador González Justo..... | 100 69 | 27 18 | 127 87 | 44 75 | 443 | Juan Requena Martín..... | 74 21 | » | 74 21 | 25 97 |
| 338 | Timoteo González Ortega..... | 126 14 | 31 53 | 157 67 | 55 18 | 444 | José Rubio Pérez..... | 173 61 | 41 66 | 215 27 | 75 34 |
| 339 | Tomás García Pascual..... | 22 94 | 4 81 | 27 75 | 9 71 | 445 | Manuel Rica Padia..... | 46 79 | 9 82 | 56 61 | 19 81 |
| 340 | Tomás Gascón Calero..... | 150 15 | » | 150 15 | 52 55 | 446 | Petronilo Rodríguez Lozano... | 136 23 | 36 78 | 173 01 | 60 55 |
| 341 | Antonio Herrera Carrera..... | 42 75 | 8 55 | 51 30 | 17 95 | 447 | Pedro Ramos Fernández..... | 70 96 | » | 70 96 | 24 83 |
| 342 | Dionisio Herrera Acera..... | 135 21 | 30 50 | 171 71 | 60 09 | 448 | Pedro Ramos Arjona..... | 46 23 | 12 48 | 58 71 | 20 54 |
| 343 | Domingo Hernández..... | 71 37 | 16 41 | 87 78 | 30 72 | 449 | Sebastián Rodríguez Rodríguez | 163 93 | » | 163 93 | 57 37 |
| 344 | Francisco Hernández León... | 90 | » | 90 | 31 50 | 450 | Tomás Royo Jiménez..... | 137 36 | 26 19 | 164 05 | 57 41 |
| 345 | Florencio Hurtado Sanz..... | 37 35 | 10 08 | 47 43 | 16 60 | 451 | Agustín Sánchez Martín..... | 135 12 | 36 43 | 171 60 | 60 06 |
| 346 | Juan Hurtado Vargas..... | 125 15 | 33 79 | 158 94 | 55 62 | 452 | Antonio Saez Flores..... | 136 31 | 30 09 | 166 40 | 58 41 |
| 347 | Miguel Hinarejo Morcillo.... | 182 | » | 182 | 63 70 | 453 | Agustín S. Román Baeza..... | 182 | 43 68 | 225 68 | 78 89 |
| 348 | Pablo Hernández Fernández... | 163 56 | 35 39 | 203 95 | 71 33 | 454 | Victor Sánchez Ferrer..... | 158 53 | » | 158 53 | 51 93 |
| 349 | Angel Ibáñez Martínez..... | 37 55 | 7 88 | 45 43 | 15 90 | 455 | Cristóbal Sánchez Alvarez.... | 61 94 | 13 | 74 94 | 26 22 |
| 350 | Domingo Iglesias Expósito.... | 56 77 | 12 43 | 69 25 | 24 23 | 456 | Eduardo Sánchez Predio..... | 154 20 | 41 63 | 195 83 | 68 54 |
| 351 | Manuel Iglesias Mancebo..... | 122 85 | 33 16 | 156 01 | 54 60 | 457 | Eulogio Sánchez Cholla..... | 46 44 | » | 46 44 | 16 25 |
| 352 | Pedro Iborra Satué..... | 169 13 | 45 66 | 214 79 | 75 17 | 458 | Francisco Salas Alonso..... | 92 06 | 24 85 | 116 91 | 40 91 |
| 353 | Liborio Juan de Dios..... | 182 | » | 182 | 63 70 | 459 | Francisco Sanz Cobos..... | 182 | 1 82 | 183 82 | 64 33 |
| 354 | Diego Yobre Puchades..... | 145 85 | 39 37 | 185 22 | 64 82 | 460 | Gabriel Sofiase Cloreros..... | 50 19 | 11 54 | 61 73 | 21 60 |
| 355 | Valentin López Amotegui..... | 182 | 34 58 | 216 58 | 75 80 | 461 | José Salvador Fernández..... | 58 33 | 13 53 | 72 36 | 25 32 |
| 356 | Francisco Ledesma Ruiz..... | 142 76 | 38 54 | 181 30 | 63 45 | 462 | Juan Segura Godar..... | 151 32 | 3 02 | 154 32 | 54 02 |
| 357 | Ignacio Loyola Expósito..... | 133 87 | 36 14 | 170 01 | 59 50 | 463 | José Seijas Forjas..... | 133 17 | 29 29 | 162 46 | 56 86 |
| 358 | Justo Llana Llana..... | 53 49 | 15 89 | 74 38 | 26 03 | 464 | José Sánchez Alvarez..... | 182 | 43 68 | 225 68 | 78 98 |
| 359 | Manuel López Castellano..... | 93 63 | 25 27 | 118 90 | 41 61 | 465 | Ladislao Sierra Salgado..... | 182 | 49 14 | 231 14 | 80 89 |
| 360 | Manuel López Pindemonte.... | 90 22 | » | 90 22 | 31 57 | 466 | Rosendo Sánchez Medio..... | 182 | 49 14 | 231 14 | 80 89 |
| 361 | Asensio Martín García..... | 13 41 | » | 13 41 | 4 69 | 467 | Serafin Sánchez Jiménez..... | 69 58 | 13 91 | 83 49 | 29 22 |
| 362 | Antonio Martín Otón..... | 71 45 | 19 29 | 90 74 | 31 75 | 468 | Antonio Torres Martín..... | 182 | 49 14 | 231 14 | 80 89 |
| 363 | Antonio Martín Aroca..... | 83 79 | 12 43 | 101 22 | 35 42 | 469 | Bruno Farin Montoliu..... | 133 06 | 35 92 | 168 98 | 59 14 |
| 364 | Antonio Medina Barrera..... | 161 31 | 43 45 | 204 76 | 71 66 | 470 | José Tomás Santos..... | 174 16 | 47 02 | 221 18 | 77 41 |
| 365 | Vicente Martín Navarro..... | 126 66 | 34 19 | 160 85 | 56 29 | 471 | Romualdo Trapero Rubio..... | 59 48 | 14 57 | 74 35 | 26 02 |
| 366 | Bernardo Mauro Toribio..... | 102 16 | 12 25 | 114 41 | 40 04 | 472 | Salvador Toledo Linares..... | 91 30 | » | 91 30 | 31 95 |
| 367 | Vicente Montero Pedraza..... | 134 59 | 36 33 | 170 92 | 59 82 | 473 | Mariano Zapater Azurca..... | 39 | 10 53 | 49 53 | 17 33 |
| 368 | Vicente Martín Sánchez..... | 182 | 49 14 | 231 14 | 80 89 | 474 | Juan Ayllón Rodríguez..... | 165 46 | 44 67 | 210 13 | 73 54 |
| 369 | Benito Martín Martín..... | 169 93 | 35 69 | 205 67 | 71 98 | 476 | Romualdo Vaquero Salinas.... | 63 27 | 17 08 | 80 35 | 28 12 |
| 370 | Daniel Mosquera Hidalgo..... | 123 70 | 33 39 | 157 09 | 54 98 | 475 | Antonio Cárdenas Monterroso.. | 73 70 | 19 89 | 93 59 | 32 75 |
| 371 | Domingo Manzano Pérez..... | 123 22 | 24 64 | 147 86 | 51 75 | 477 | Vicente Fernández Mateos.... | 26 44 | » | 26 44 | 9 25 |
| 372 | Eusebio Martín González..... | 70 02 | 11 20 | 81 22 | 28 42 | 478 | Victoriano Guzmán Gómez.... | 83 86 | 23 99 | 112 85 | 39 49 |
| 373 | Eugenio Morcillo Mateo..... | 65 47 | 17 67 | 83 14 | 29 09 | 479 | Gregorio García Ruiz..... | 140 62 | 37 96 | 178 58 | 62 50 |
| 374 | Francisco Mendoza Galiana.... | 153 44 | 42 77 | 201 21 | 70 42 | 480 | Leonardo Gallo Alonso..... | 121 18 | 32 71 | 153 89 | 53 86 |
| 375 | Francisco Mantilla López..... | 106 20 | 28 67 | 134 87 | 47 20 | 481 | José Lobo Bueno..... | 66 29 | 15 90 | 82 19 | 28 76 |
| 376 | Juan Marón Gómez..... | 91 32 | 5 47 | 96 79 | 33 87 | 482 | Florencio Nicolás Tello..... | 42 65 | 8 95 | 51 60 | 18 06 |
| 377 | Joaquín Morán Mancebo..... | 153 04 | 42 67 | 200 71 | 70 24 | 483 | Gregorio Palomero García.... | 117 | 31 59 | 148 59 | 52 |
| 378 | Frutos Martos Miguel..... | 93 37 | 22 40 | 115 77 | 40 51 | 484 | José Pérez Rodríguez..... | 65 | 17 55 | 82 55 | 28 89 |
| 379 | José Muñoz Zorrilla..... | 20 12 | 4 22 | 24 34 | 8 51 | 485 | Saturio Pardo Juan..... | 130 | 35 10 | 165 10 | 57 73 |
| 380 | Joaquín Martín Morel..... | 70 93 | 19 15 | 90 08 | 31 52 | 486 | Gerardo Siro Ocaña..... | 8 54 | 2 30 | 10 84 | 3 79 |
| 381 | Juan Marcos Zapata..... | 198 11 | 53 48 | 251 59 | 88 05 | 487 | Isidro Sánchez Local..... | 139 67 | 37 71 | 177 33 | 62 08 |
| 382 | Juan Martín González..... | 63 73 | 17 21 | 80 94 | 28 32 | 488 | José Silver García..... | 116 31 | » | 116 31 | 4 |

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Ferrocarriles

Hallándose depositado hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños, se les invita por el presente anuncio, para que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se procederá á su venta en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto acerca del particular en el reglamento vigente de policía de ferrocarriles.

Madrid 5 de Julio de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Vigilancia

Del próximo pueblo de las Rozas, ha desaparecido un caballo castaño, de doce años, con una mancha blanca en la frente, de la propiedad de D. Alfonso Banvete; encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y á los dependientes de mi autoridad procedan á la busca del mencionado caballo, dándome cuenta del resultado que ofrezcan sus gestiones.

Madrid 6 de Junio de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

DIPUTACION PROVINCIAL

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 27 de Junio, último contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 29 de Julio, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 75.815 kilogramos de pan, que se consideran necesarios para el Hospital de San Juan de Dios hasta 30 de Junio de 1894, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuarenta céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de mil quinientas diez y seis pesetas y treinta céntimos, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públi-

cos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 3 de Julio de 1893.—Florencio Alonso.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 75.815 kilogramos de pan que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1894, para el consumo en el Hospital de San Juan de Dios, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Pi.

SUBASTAS DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 31 de Julio, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro del pan que necesite el Hospicio hasta 30 de Junio de 1894, cuyo consumo se calcula en 264.187 kilogramos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El contratista se comprometo á suministrar sin limitación alguna desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1894, todo el pan necesario en el Hospicio, cuyo consumo se calcula en 264.187 kilogramos..

2.ª El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expendan al público en las principales tahonas de esta Corte, de trigo candeal, sin mezcla de otro ni sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche y el peso conforme á lo dispuesto en los reglamentos ú Ordenanzas municipales. En iguales condiciones que el candeal el contratista suministrará el llamado pan francés ó panecillos largos para desayuno.

3.ª Si dichos artículos no reunieren las condiciones expresadas á juicio de tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial ó de la persona encargada de recibirlos será sustituido por el contratista en el término que se designe y entregando otro género que las reuna procediéndose de no verificarlo á adquirirlo por su cuenta en la forma que la urgencia del servicio exija.

4.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan al Establecimiento citado verificándose á las seis de la mañana desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo. Por faltar á la hora fijada para la entrega ó al suministro de un día incurrirá el contratista en los perjuicios que expresa la condición 13 de este pliego.

5.ª El precio del kilogramo de pan candeal ó francés será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposi-

ción que exceda de cuarenta céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos de la Corporación.

6.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1893, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al Señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de cinco mil doscientas ochenta y tres pesetas, setenta y cuatro céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los Depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposi-

ciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor posterior se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.

15. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 22 de Junio de 1893.—Florencio Alonso.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro del pan que necesite el Hospicio hasta 30 de Junio de 1894, cuyo consumo se calcula en 264.187 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación Provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 1.º de Agosto, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro del pan que necesite el Hospital provincial hasta 30 de Junio de 1894, cuyo consumo se calcula en 263.098 kilogramos, bajo el siguiente:

Pliego de condiciones

1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1894, todo el pan necesario en el Hospital provincial, cuyo consumo se calcula en 263.098 kilogramos.

2.ª El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad ó igual al mejor que de su clase se expendan al público en las principales tahonas de esta Corte, de trigo candeal, sin mezcla de otro ni substancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche, y el peso conforme á lo dispuesto en los reglamentos ú Ordenanzas municipales. En iguales condiciones que el candeal, el contratista suministrará el llamado pan francés ó panecillos largos para desayuno.

3.ª Si dichos artículos no reuniesen las condiciones expresadas á juicio de tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, ó de la persona encargada de recibirlo, será sustituido por el contratista en el término que se le designe y entregado otro género que las reuna; procediéndose de no verificarlo á adquirirlo por su cuenta en la forma que la urgencia del servicio exija.

4.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan al Establecimiento citado, verificándose á las seis de la mañana desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo. Por faltar á la hora fijada ó al suministro de un día incurrirá el contratista en los perjuicios que expresa la condición 13 de este pliego.

5.ª El precio del kilogramo de pan candeal ó francés será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *cuarenta céntimos de peseta*, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos de la Corporación.

6.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al Señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo,

escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de *cinco mil doscientas sesenta y una peseta noventa y seis céntimos* en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la

condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comuniqué la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.

15. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 22 de Junio de 1893.—Florenco Alonso.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro del pan que necesite el Hospital provincial hasta 30 de Junio de 1894, cuyo consumo se calcula en 263.098 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

A propuesta del Agente ejecutivo del partido de Alcalá de Henares, y por

acuerdo de esta Delegación, ha sido nombrado Auxiliar para la recaudación ejecutiva de dicho partido D. Alberto Benavides y Ortiz.

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades, así como de los contribuyentes del partido indicado, á los efectos oportunos.

Madrid 4 de Julio de 1893.—El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano.

De conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª, art. 37 y núm. 6.º del art. 71 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, esta Delegación invita á los contribuyentes que á continuación se expresan, á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en el Negociado de Recaudación de la Administración de Contribuciones de esta provincia, con objeto de ser notificados en legal forma del procedimiento instruido á los mismos y hacerles entrega de las cédulas remitidas con tal objeto por las respectivas Delegaciones de Hacienda, toda vez que se ignoran las señas de sus domicilios en esta Corte; previniéndoles que de no verificarlo les pa-

rá el perjuicio que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

Provincia de Guadalajara

- D. Mariano Gómez.
- Manuel Vázquez.
- Pedro Jimeno.
- Santos Coronado.
- León Sanz.
- Manuel Torres.
- Severiano García.
- Cesáreo de Alda.
- Ezequiel Ruiz.
- Fernando Jimeno.
- Cipriano García.
- José Arroyo Hermanos.
- Juan Bravo.
- Joaquín Pérez.
- Francisco de la Plata.
- Valentino Caho.
- Ramón Velasco.
- Matías Ruiz.
- Máximo y Manuel Caho Jiménez.
- Estanislao Clemente.
- Andrés Salas.
- Andrés Gómez Martínez.

Madrid 4 de Julio de 1893.—El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano Laborda.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 1.º al 10 del mes de Julio de 1893, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

| COMPRADOR | VECINDAD | CLASE DE LA FINCA | TÉRMINO | PROCEDENCIA | IMPORTE <i>Pesetas Céntimos</i> |
|---------------------------|------------------|-------------------|--------------------|--------------|------------------------------------|
| D. Claudio Gutiérrez..... | Madrid..... | Urbana..... | Escorial..... | Propios..... | 25 40 |
| D. Juan González..... | Idem..... | Idem..... | Madrid..... | Clero..... | 114 58 |
| D. Marcelino Zarza..... | San Lorenzo..... | Rústica..... | Navalagamella..... | Estado..... | 63 » |
| D. Félix Bermejo..... | Horcajuelo..... | Idem..... | Horcajuelo..... | Propios..... | 1.240 10 |
| D. Félix Sánchez..... | Alcobendas..... | Idem..... | Alcobendas..... | Clero..... | 84 » |
| D. Cruz Santos..... | Escorial..... | Idem..... | Escorial..... | Idem..... | 51 » |

Madrid 3 de Julio de 1893.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, José María Travesí.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Esta Excm. Corporación, en sesión de 23 del actual tenido á bien acordar que á partir desde 1.º de Julio del corriente año se observen, para la recaudación de impuestos y arbitrios municipales, las siguientes bases:

1.ª La Administración municipal procederá desde 1.º de Julio próximo á la formación de nuevas matrículas, verificando los trabajos preparatorios que estime necesarios con suficiente antelación.

2.ª Los particulares que deban contribuir por cualquier concepto al Erario municipal y se encuentren en situación anómala por no haber cumplido las prescripciones del Excmo. Ayuntamiento, podrán colocarse en actitud legal y estar exentos de toda responsabilidad, presentando las oportunas declaraciones ó instancias en las oficinas municipales durante el mes de Julio próximo.

En este caso se hallan comprendidos los que hayan abierto establecimientos ó exploten alguna industria sin estar provistos de licencia; los que tengan ganado

ó carruajes de lujo sin matricular; los que posean perros y no los hayan inscrito en el padrón respectivo. El beneficio de esta exención no tendrá efecto en los expedientes que se hallen pendientes de trámite respecto de los recargos que puedan corresponder á los denunciadores.

3.º Pasado el mes de Julio se procederá activamente por los dependientes del Municipio, y muy especialmente por el cuerpo de Inspectores de la Hacienda municipal, á perseguir las ocultaciones, formulando las denuncias que procedan y tramitándose los expedientes á que den origen, en la forma y con las responsabilidades que señala el Reglamento de aquel cuerpo, en el presupuesto vigente, Apéndice núm. 3.

Esta base y la anterior se publicarán con suficiente anticipación en los periódicos oficiales y se la dará la mayor publicidad posible por cuantos medios crea oportuno el Excmo. Sr. Alcalde.

4.ª A partir del presupuesto de 1893-94, la cobranza de arbitrios é impuestos se hará en la forma y plazos siguientes siempre que no haya algún Reglamento especial que determine otra cosa.

Cuotas anuales no divisibles por anua-

lidades como son las de los arbitrios sobre carruajes de lujo, perros, bajadas de agua y otras vigentes ó que se preceptúen en los cuatro primeros meses de cada ejercicio.

Cuotas semestrales como las de ganado de lujo, canalones, cajones en las plazas del Carmen y San Miguel y arbitrio por ocupación de vía pública, en los dos primeros meses de semestre.

Cuotas trimestrales entre las que se encuentran las de vallas y puntales, situado de carros, canon de los tranvías, en el primer mes del semestre.

Cuotas mensuales deberán hacerse efectivas en los diez primeros días de cada mes.

Pasados los plazos marcados de Administración municipal procederá por la vía de apremio contra los morosos.

5.ª En la forma acostumbrada se hará saber al vecindario por medio de los periódicos oficiales las fechas en que se expidan los recibos al cobro y el domicilio de los recaudadores.

6.ª Las adiciones que se produzcan en virtud de altas se harán efectivas en el periodo de recaudación inmediato.

Las matrículas afectarán en cada arbi-

trio ó impuesto, precisamente la forma de libros foliados y con un número de orden correlativos para cada contribuyente; contendrán el mayor número de datos posibles y tendrán las casillas necesarias para hacer constar en forma y clara y fácilmente comprensible cuantas variaciones puedan ocurrir en ellas por altas ó bajas temporales ó definitivas.

Facilitará estos libros la imprenta municipal con la mayor urgencia y con arreglo á los modelos que hará al efecto la Sección de Contribuciones, Rentas é Impuestos.

7.ª Toda matrícula ó variación de la misma obedecerá al resultado de los padrones, declaración del interesado justificada debidamente cuando produzca baja ó proceda de expediente.

8.ª Los Negociados de la Sección de Contribuciones, Rentas é Impuestos llevarán una cuenta corriente á cada arbitrio impuesto por Debe y Haber.

El debe de dicha cuenta será el resultado de la matrícula y en él figurarán las altas que ocurran por cualquier motivo.

El haber serán las cantidades que se ingresen por el concepto respectivo del presupuesto, expresando la fecha y nú-

mero del documento de cargo las bajas justificadas y las partidas fallidas que resulten ó pasen á ejercicios cerrados al terminar el período de ampliación del presupuesto, fecha en que se cerrará la referida cuenta, debiendo liquidarse *balanceada*.

Las bases que precedan excepto la 2.^a y 3.^a que se refieren solo al ejercicio próximo son de carácter general y su cumplimiento será obligatorio en los presupuestos sucesivos interin no se acuerde nada en contrario por el Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Junio de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital, dictada en autos ejecutivos que se tramitan contra Doña Juana Fernández Abad, se saca á la venta por segunda vez en pública subasta el lavadero número 2 de la margen derecha del río Manzanares, próximo á la Fuente de la Teja, comprendido en el primer cuartel hipotecario, barrio de la Florida, con las construcciones existentes en el mismo que ha sido tasado en la cantidad de 149.500 pesetas, con la rebaja de un 25 por 100 de dicha suma, de la cual habrán de rebajarse las cargas que afecten á dicho inmueble.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 3 del próximo mes de Agosto y hora de las nueve de su mañana; y se advierte á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha suma, que podrán examinar los títulos de propiedad en la Escribanía del que refrenda donde se hallarán de manifiesto y habrán de conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros, y que para tomar parte en el remate habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 á lo menos de la cantidad fijada.

Madrid 6 de Julio de 1893.—V.º B.º = Laurentino Ocampo. = El Escribano, Juan P. Pérez. 46

CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de fecha 20 del actual, dictada en los autos ejecutivos seguidos por D. Hipólito Jiménez Cano, hoy su viuda por sí y como representante legal de sus hijos contra D. Enrique Gutiérrez de Salamanca, por sí y como marido de Doña María Sandalia y Muñoz del Acebol, ha acordado sacar á la venta en pública subasta y bajo el tipo de 80.000 pesetas:

Un molino harinero, hoy fábrica de harinas, con un edificio, graneros, su acequia, presa, caz y terrenos adyacentes en término de Alcalá de Henares é inmediato al puente de Zulema, cuya finca forma una isla entre el río Henares y el caz del molino y linda por Levante y Mediodía, con el río Henares; Poniente, con el camino y paseo de la ciudad que va al puente de Zulema, y por Norte, con el expresado

caz y se compone la finca de las partes y agregaciones siguientes: un molino ó fábrica de harinas, con todos sus edificios, no constando su medida superficial; una alameda de álamo blanco y negro, que tiene de cabida 15 fanegas; otra alameda como de unas 50 fanegas de cabida y además una fanega, tres celemines y tres estadales, parte de una tierra de 16 fanegas, situada en la parte colindante al caz del molino, y finalmente una tierra junto á la tabia Pintora, de una fanega, 11 celemines y tres estadales.

Las expresadas fincas que tienen una cabida superficial de 21 hectáreas, 17 áreas y 33 centiáreas aproximadamente, componen bajo una sola finca la posesión conocida con el nombre de Molino ó Fábrica de harinas.

Se hace saber que el remate se celebrará doble y simultáneamente en el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares y en este del Centro, el día 4 de Agosto venidero, á las nueve de la mañana; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo porque sale á subasta; que los licitadores deberán consignar previamente el 10 por 100 del valor efectivo de la finca para tomar parte en la subasta y que habrán de conformarse con los títulos de propiedad suplidos con la certificación del Registrador de la propiedad y con testimonio de la parte de hijuela de la deudora que tendrán de manifiesto en la Escribanía; que no se admitirán á los rematantes reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos, y por último que de resultar dos posturas iguales se abrirá nueva licitación ante este Juzgado en que radican los autos entre los dos postores.

Madrid 22 de Junio 1893.—V.º B.º = Ponce de León.—El actuario, L. Ramón aguado y Oria.—Es copia, L. Aguado y Oria. 37—P.

TORRELAGUNA

En virtud de providencia dictada en autos civiles á instancia de Cándido Sanz con Jacinto García, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta de las siguientes fincas, en término de Mangirón:

| | |
|--|-----|
| Una casa en la calle Real, número 23, tasada en pesetas.. | 300 |
| Una tierra en la vereda de Cincovillas, de fanega y media, en..... | 175 |
| Otra, titulada las Viñuelas, de dos celemines, en..... | 40 |
| TOTAL..... | 515 |

Para dicho remate, que tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Mangirón, se ha señalado el día 28 del corriente, á las once de la mañana; advirtiéndose que dichas fincas no aparecen con cargas, no habiéndose presentado títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, en la mesa del Juzgado el 10 por 100 íntegro de dicha tasación.

Torrelaguna 4 de Julio de 1893.—El Escribano, Luis Gutiérrez.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECRETANÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 7 de Junio de 1893.—D. Enrique

Martín y Guix, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 28 de Marzo de 1893, sobre que se le considere ascendido al empleo de sargento primero en la revista de Octubre de 1883 en que le correspondió, perteneciendo al cuerpo de Carabineros de Filipinas.

En 15 de Junio de 1893.—D. Federico Bordayo y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 17 de Marzo de 1893, sobre abono de bonificaciones de los giros como individuos que perciben sus haberes pasivos por las Cajas de la isla de Cuba.

En 5 de Junio de 1893.—D. Antonio Fidalgo de Sánchez Ocaña, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Marzo de 1893, sobre inclusión en el escalafón de Jefes de Administración.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 22 de Junio de 1893.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejerano.

Ministerio de la Gobernación (1)

Subsecretaría

PROGRAMA

que se cita en la Real orden de 25 del corriente para los ejercicios de oposiciones á los vacantes de Supernumerarios del Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales, á que se refiere el precedente anuncio.

183.

Historia de las inhalaciones azoadas.—Acción fisiológica, propiedades terapéuticas y contraindicaciones de las mismas.—Analogía y diferencias entre las inhalaciones de azoe obtenido artificialmente, y de las del que espontáneamente se encuentra en las aguas minerales.

184.

Ortopedia pulmonar.—Enumeración de los principales procedimientos de obtención y aplicación del aire comprimido y enrarecido.—Acción fisiológica, indicaciones terapéuticas y contraindicaciones de los mismos.—Importancia higiénica y terapéutica de las armaduras acroterápicas.

185.

Hidroterapia propiamente dicha.—Su historia é importancia higiénica y terapéutica.—Diferencias entre ésta y la hidroterapia termal.

186.

Tecnografía hidroterápica.—Condiciones que debe reunir las instalaciones hidroterápicas en los establecimientos de aguas minero-medicinales.

187.

Importancia higiénica y terapéutica del agua común administrada en bebida.

188.

Acción fisiológica y propiedades terapéuticas del frío y el calor, considerados de un modo general.

189.

Aplicaciones hidroterápicas que obran por impresión.—Afusiones.—Abluciones

(1) Véase el *BOLETÍN* de ayer.

é irrigaciones.—Acción fisiológica y terapéutica, y contraindicaciones de las mismas.

190.

Aplicaciones hidroterápicas que obran por impresión y percusión.—Duchas.—Su división.—Enumeración de las diferentes clases de ducha general.—Ducha general fría.

191.

Acción fisiológica.—Propiedades terapéuticas y contraindicaciones de la ducha fría.

192.

Ducha general caliente, escocesa y alternada.—Acción fisiológica, propiedades terapéuticas y contraindicaciones de las mismas.

193.

Duchas locales.—Enumeración de las más importantes, de sus propiedades fisiológico-terapéuticas y de sus contraindicaciones.

194.

Aplicaciones hidroterápicas que obran por inmersión.—Baños.—Su historia y división.—Acción fisiológica y terapéutica y contraindicaciones del baño general frío.

195.

Baño general templado.—Acción fisiológica, propiedades terapéuticas y contraindicaciones del mismo.

196.

Baño general caliente.—Acción fisiológica, propiedades terapéuticas y contraindicaciones del mismo.

197.

Baño en Piscinas, frío y templado.—Acción fisiológica, propiedades terapéuticas y contraindicaciones del mismo.

198.

Baños locales.—Enumeración de los más importantes, de sus propiedades fisiológicas y terapéuticas y contraindicaciones.—Baños prolongados.

199.

Hidrotermoterapia.—Estufas naturales y artificiales.—Estufa general húmeda.—Acción fisiológica, propiedades terapéuticas y contraindicaciones de la misma.

200.

Baño oriental, ruso y ducha de vapor.—Acción fisiológica, propiedades terapéuticas y contraindicaciones de los mismos.

201.

Estufa general y parcial seca.—Acción fisiológica, propiedades terapéuticas y contraindicaciones de las mismas.

202.

Baños turco-árabes ó turco-romanos.—Envoltura seca.—Acción fisiológica, propiedades terapéuticas y contraindicaciones de los mismos.

203.

Aplicaciones hidroeléctricas.—Su acción fisiológica y valor terapéutico.—Circunstancias en que puede ser útil el empleo simultáneo de los tratamientos eléctrico ó hidro-mineral.—Corrientes eléctricas continuas é inducidas.—Su acción fisiológica y terapéutica.

204.

Precauciones que deben adoptarse al

hacer uso de la medicación termal y de la hidroterapia.

203.

Medios ayudantes de la medicación termal y de la hidroterapia.—Régimen alimenticio.—Ejercicio muscular.—Masaje.—Técnicas y aplicaciones más importantes de este último.

206.

Terapéutica marina.—Acción fisiológica, propiedades terapéuticas y contraindicaciones del agua de mar administrada en bebida y baños de mar.

207.

Fundamentos de las indicaciones en terapéutica hidrológica.—Indicaciones suministradas por el examen del enfermo, por la patogenia del proceso morboso y por la acción fisiológico terapéutica del remedio hidro-mineral.

208.

Fundamentos de las contraindicaciones en terapéutica hidrológica.—Contraindicaciones suministradas por el examen del enfermo, por la patogenia del proceso morboso y por la acción fisiológico terapéutica del remedio.

209.

Indicaciones y contraindicaciones generales de las aguas minero-medicinales.

210.

Valor profiláctico de las aguas minero-medicinales como medio de prevenir el desarrollo de algunas enfermedades crónicas.

211.

¿Están contraindicadas las aguas minero-medicinales y los procedimientos hidroterápicos durante el embarazo? ¿En qué época de éste pueden ser de uso más peligroso?

212.

¿Qué aguas minero-medicinales y qué procedimientos hidroterápicos ofrecen mayores peligros para ser empleados durante el periodo de gestación?

213.

¿Qué trastornos propios del embarazo pueden tratarse por las aguas minerales y los procedimientos hidroterápicos, y cuáles son los más indicados en dicho tratamiento?

214.

¿Están contraindicadas las aguas minero-medicinales y procedimientos hidroterápicos durante el periodo menstrual?

215.

¿Qué aguas minero-medicinales y qué procedimientos hidroterápicos deben ser suspendidos inmediatamente que empieza el periodo menstrual, y cuáles son útiles para corregir los trastornos que se presentan en la época de aparición del flujo catamenial?

216.

Enfermedades crónicas que contraindican el uso de las aguas minero-medicinales.—¿En qué periodo de las enfermedades crónicas puede ser más útil el empleo de las aguas minero-medicinales?

217.

Circunstancias que pueden obligar á la suspensión del tratamiento termal una vez comenzado éste.

218.

Fiebre y brote termal.—Su valor clínico y terapéutico.—Tratamiento de los mismos.

219.

Enfermedades agudas que pueden tratarse con las aguas minero-medicinales.—Fundamento en que puede basarse dicho tratamiento.

220.

¿Cómo se explica que aguas minero-medicinales de composición y temperatura diferente estén indicadas en unas mismas enfermedades y viceversa?

221.

Enfermedades y condiciones morbosas del enfermo que pueden hacer necesario el empleo simultáneo de las aguas minerales y de las preparaciones farmacológicas.

222.

Conducta que debe observar el Médico hidrólogo cuando aparece una enfermedad intercurrente en los individuos sometidos al tratamiento termal.

223.

Daño el estado actual de los conocimientos parasitológicos, ¿qué aguas minerales pueden emplearse como antisépticas en el tratamiento de las enfermedades zimóticas?

224.

Epoca y duración del tratamiento termal.—Cuarentenas. Valor científico de esta palabra.

225.

Climatoterapia.—Definición de la palabra clima.—Factores que determinan el carácter y valor terapéutico de un clima.

226.

Influencias que el grado de calor y las condiciones de humedad de la atmósfera ejercen sobre el organismo humano en sus estados fisiológico y patológico.

227.

Influencias que el peso y densidad del aire y la presión atmosférica ejercen sobre el organismo humano en sus estados fisiológico y patológico.

228.

Influencias que la cantidad de ozono contenido en el aire, la luz solar y las condiciones de electricidad de la atmósfera ejercen en el organismo humano en sus estados fisiológicos y patológicos.

229.

Climas continentales.—Circunstancias que las modifican. Clima de las montañas y llanuras.—Propiedades fisiológico-terapéuticas de los mismos.

230.

Climas insulares y de las costas.—Acción fisiológica é importancia terapéutica de estos climas.

231.

Climas marítimos.—Importancia terapéutica de estos climas.

232.

Condiciones que deben reunir los establecimientos climatoterápicos continentales é insulares.—Regiones de España más adecuadas para su instalación.

233.

Condiciones que deben reunir los establecimientos climatoterápicos de las costas y marítimos.—Regiones de España más adecuadas para su instalación.

234.

¿Qué importancia terapéutica puede concederse á los climas como factor de las curas termales?

235.

Importancia de la flora de una localidad balnearia en los resultados obtenidos por las aguas.

236.

Concepto general de las diátesis.

237.

¿Es la misma la noción de diátesis que la enfermedad constitucional? Consideraciones que fundamenten la tesis que se sostenga.

238.

Clasificaciones de las diátesis.

239.

Ideas que representan las palabras diátesis, enfermedad constitucional, discrasia y caquexia.

240.

¿Es admisible la herencia en las enfermedades diatésicas? Si lo es, ¿cómo se explica?

241.

Admitida la herencia en las diátesis, ¿hay permanencia de la unidad morbosa, ó metamorfismo á través de las generaciones? Explicaciones que sustenten la doctrina que se exponga.

242.

Concepto y génesis de las enfermedades crónicas.

243.

Idea general del microbismo y su importancia en la patogenia de algunas enfermedades crónicas.

244.

Manera de examinar un enfermo crónico para formar el diagnóstico.

245.

Diferentes clases de morbidismo parasitario y enumeración de las enfermedades crónicas admitidas hoy como parasitarias.

246.

Importancia de conocer el proceso fisiológico de la nutrición para comprender la patogenia de algunas enfermedades constitucionales.

247.

¿Qué valor patogénico tienen ciertos productos de depuración orgánica en la producción de algunas enfermedades crónicas?

248.

¿Qué enfermedades crónicas están etiológicamente relacionadas con la edad, hábitos y género de vida del individuo?

249.

¿Qué importancia etiológica tienen en las enfermedades crónicas los climas, accidentes orográficos, naturaleza del suelo y del subsuelo; calidad de las aguas y altitud de la localidad en que vive el individuo?

250.

Concepto del reumatismo.—Su etiología y patogenia.—Teorías referentes á la naturaleza de esta enfermedad.

251.

Reumatismo articular, muscular, nervioso y visceral de curso crónico.—Su descripción clínica; lesiones que determi-

na; tratamiento hidromineral con expresión de los establecimientos de España más frecuentados por los reumáticos.—Procedimientos balneoterápicos más recomendados en las citadas formas del reumatismo.

252.

Reumatismo nudoso ó artritis deformante.—Sintomatología y lesiones que produce esta enfermedad articular.—Aguas minerales y procedimientos balneoterápicos más indicados para su tratamiento.

253.

Relaciones del reumatismo con la endocarditis y las afecciones orgánicas de los orificios y válvulas del corazón.—Influencia patogénica de aquella enfermedad en la producción de trombosis y embolias arteriales y venosas.—Localizaciones más frecuentes de estos procesos, y consecuencias que originan.

254.

Tratamiento hidromineral del reumatismo.—Indicaciones que surgen de la etiología y naturaleza de la enfermedad.—De su asociación con alguna otra diatésica y de la constitución particular del individuo reumático.—Determinar las fuentes minero-medicinales de España más á propósito para cubrir tales indicaciones.

255.

De la gota.—Patogenia.—Caracteres fisiopatológicos.—Alteraciones en la composición química de la sangre y la orina.—Naturaleza de la gota.—Tratamiento hidromineral que requiere bajo el punto de vista de su naturaleza.—Dietética de los gotosos.

256.

Formas clínicas de la gota.—Gota típica ó regular, anómala y larvada.—Diagnóstico diferencial bajo el punto de vista clínico de los procesos gotosos y de los reumáticos.

257.

¿Qué idea ó noción representa en la ciencia la palabra artritis? Consideraciones sobre su concepto fisiopatológico. Lazos de unión entre el artritis y el herpetismo.

258.

Estudio histórico de las artritis.—Sus formas anatómicas y caracteres clínicos.—Diagnóstico diferencial entre las artritis y las demás dermatosis con las que pueden confundirse.

259.

Estudio comparado de la gota y el reumatismo bajo el punto de vista etiológico, patogénico y de tratamiento hidrotermal.

260.

Tratamiento hidromineral de la gota crónica regular y de la forma asténica de dicha dolencia.—Fenómenos ó procesos morbosos viscerales que suelen sobrevenir en el curso de la gota que contraindican las aguas minerales.

261.

¿Qué es el herpetismo? ¿Constituyen las afecciones llamadas herpéticas una especie morbosa bien definida? Razones que apoyen la doctrina que se sustenta.

262.

Marcha y periodo del herpetismo.—Sus formas clínicas.

263.
Diagnóstico diferencial entre el herpetismo mucoso, visceral y neurálgico, y las afecciones correspondientes de otras enfermedades constitucionales.

264.
¿Cuáles son las formas anatómicas elementales de la dermatosis? Clasificación de las dermatosis bajo el punto de vista anatómico ó de la lesión elemental.

265.
Dermatosis constitucionales.—Su definición, caracteres clínicos y clasificación.

266.
Herpétides cutáneas.—Sus diferentes especies y caracteres clínicos.

267.
Descripción particular y tratamiento hidromineral de la urticaria, eczemas, liquen, prurigo, pitiriasis y psoriasis herpéticas.

268.
Ideas sobre la repercusión de las dermatosis herpéticas.—Relación entre éstas y algunas afecciones viscerales atribuidas al herpetismo.

269.
¿Tiene el herpetismo tratamiento específico hidromineral? En caso afirmativo, determinar la clase de aguas que le sean propias.—Indicaciones que nacen de la forma anatómica de las dermatosis herpéticas y del grado de excitabilidad en que se encuentren.

270.
Del escrofulismo.—Su etiología, patogenia y sintomatología.—Caracteres anatómicos y fisiopatológicos de los procesos escrofulosos.

271.
Descripción del escrofulismo ganglionar y mucoso en sus más frecuentes formas y variedades.—Característica anatómica y clínica que da especificidad á estos procesos morbosos.—Tratamiento hidromineral de los mismos.

272.
Escrofulides ó dermatoides escrofulosos.—Caracteres clínicos generales.—Diagnóstico diferencial entre las escrofulides y las demás dermatosis.—División de las escrofulides en benignas y malignas.—Enumeración de unas y otras.

273.
Descripción particular del acné, eczema, impétigo ó pseudotiña, prurigo y liquen escrofuloso.—Tratamiento hidromineral de estas afecciones.—Indicaciones que surgen de la naturaleza de la diátesis y de los caracteres patológicos de la afección cutánea.

274.
Descripción del lupus en todas sus variedades.—Tratamiento hidromineral de sus diferentes formas.

275.
¿Qué diferentes indicaciones hidrominerales suministran las formas segregantes y secas de las dermatosis, prescindiendo de la naturaleza de la diátesis á que correspondan?

276.
¿Hay dermatosis no diatélicas ó esencialmente locales? En caso afirmativo, ¿qué utilidad tienen en ellas las aguas minerales?

277.
Descripción de las dermatosis reconocidas como parasitarias en el estado actual de la ciencia, y qué aplicación tienen en ella las aguas minerales.

278.
Esorófula ósea y articular.—Artritis fungosa.

279.
Síntomas, curso y anatomía patológica de lo que comunmente se llama tumor blanco.—Diagnósticos diferencial entre ésta y otras afecciones articulares.—Aguas minerales más indicadas para su tratamiento.

280.
Espondilas trocace ó mal vertebral de Pott.—Patogenia y curso de esta enfermedad.—Anatomía patológica y tratamiento hidromineral.

281.
Coxalgia, morbus coxarius ó coxartrocace.—Definición y naturaleza de esta enfermedad.—Sintomatología.—Diagnóstico diferencial entre la coxalgia, la fractura del cuello del fémur, la osteitis epifisaria y la neuralgia ciática.—Etiología.—Relaciones de coxalgia con el artrismo, el escrofulismo y la sífilis.—Tratamiento hidromineral.

282.
De la tuberculosis.—Concepto de la tuberculosis como enfermedad constitucional.—Patogenia.—Estructura anatómica del tubérculo, sus principales formas y evolución.—Lesiones que produce en los tejidos donde se implanta.—Contagiosidad del mismo.—Estado actual de la doctrina panspermista, respecto á la etiología y patogenia de la tuberculosis.

283.
Relaciones de analogía y diferencia entre el escrofulismo y la tuberculosis.—Medicación hidro-mineral profiláctica de estas dos enfermedades.—¿Hay aguas minerales específicas para su tratamiento? En caso afirmativo, determinar cuáles son.

284.
Concepto de la sífilis.—Sus periodos.—Manifestaciones sifilíticas susceptibles de tratamiento hidro-mineral.—Diagnóstico diferencial entre los dolores osteócopos y los reumatoideos.

285.
Caracteres generales de la sífilis.—Diagnóstico diferencial entre los procesos sifilíticos y los del mercurialismo.—Aguas minerales más indicadas en unos y en otros.

286.
¿Hay aguas minerales cuyos efectos pueden provocar la aparición de manifestaciones de sífilis latente y ser la piedra de toque que muestre la existencia ó falta de esta enfermedad? En caso afirmativo, citar las indicadas y el mecanismo en virtud del cual desenvuelven dichos efectos.

287.
Concepto de la pelagra.—Etiología, patogenia y curso de esta enfermedad.—Valor de la doctrina parasitaria en su etiología.—Localidades de España donde principalmente se desarrolla.—Tratamiento hidro-mineral y establecimientos balnearios más frecuentados por pelagrosos.

288.
¿Pueden ser de alguna utilidad las aguas minerales en el tratamiento de la lepra vulgar?

289.
Clorosis y anemia.—Distinción clínica de estas enfermedades.—Alteraciones características de la sangre en las mismas.—Técnica del examen microscópico para determinar la proporción de hematies y leucocitos.

290.
Tratamiento hidro-mineral de la anemia y la clorosis.—Casos en que están indicadas las aguas clorurado-sódicas, las sulfurosas débiles y las bicarbonatado ferruginosas.—Circunstancias que contraindican unas ú otras.

291.
Leucocitemia.—Alteraciones características de la sangre. Lesiones del bazo de los ganglios linfáticos.—Aguas minerales indicadas en el tratamiento de esta enfermedad.

292.
Faringitis crónica ó angina glandulosa nasofaríngea.—Causas locales y constitucionales que la determinan.—Fenómenos reflejos que pueden determinar en la laringe y aun en otros órganos.—Tratamiento hidromineral.—Descripción del sifón de Wüeber para el lavado nasofaríngeo.

293.
Laringoscopia.—Necesidad de este aparato para el diagnóstico de las enfermedades de la laringe, que tan frecuentemente se observan en los establecimientos de aguas minerales.—Técnica de su aplicación.—Análisis de la imagen laríngea.

294.
Laringitis catarrales.—Diagnóstico diferencial entre las locales y las diatélicas.—Datos que puede suministrar el laringoscopia.—Tratamiento hidro-mineral.—Indicaciones y contraindicaciones de la pulverización ó inhalación de las aguas minerales, según las clases de éstas y los caracteres anatómicos de la enfermedad.

295.
Catarro bronquial crónico.—Formas clínicas en que se presenta.—Su relación con las enfermedades constitucionales.—Indicaciones hidrominerales.—Influencia especial de las inhalaciones de los gases ó vapores que se desprenden de las aguas y de la respiración en atmósfera donde se encuentre pulverizada.—Circunstancias que indican ó contraindican este tratamiento de la atmósfera termal.

296.
Tisis pulmonar.—Etiología, patogenia y ciclo evolutivo de la enfermedad.—Formas del tubérculo y lesiones que su desarrollo produce en el pulmón.

297.
Bajo el punto de vista hidrológico ¿debe admitirse una tisis pulmonar tuberculosa y otra caseosa? ¿Hay alguna clase de aguas minerales que tenga influencia sobre el tubérculo mismo?

298.
Acción de las aguas sulfurosas en la tisis pulmonar y cuidados que reclama su administración.—Acción de las azoadas.—Determinación del período, forma clínica del padecimiento, estado general

del enfermo y síntomas especiales que hagan dar la preferencia á unas ú otras.—Indicaciones y contraindicaciones de la inhalación de gases y vapores

299.
Determinar en qué circunstancias de la tuberculosis pulmonar puede ser motivo de contraindicación el trasladar á un enfermo á una localidad muy elevada sobre el nivel del mar. Casos en que están absolutamente contraindicadas todas las aguas minerales en el tratamiento de la tisis pulmonar.

300.
¿Qué aguas minerales son más abonadas por la naturaleza de su acción para producir hemoptisis en un tísico, y qué condiciones del enfermo y estado del padecimiento pueden favorecer la presentación de tal fenómeno? Necesidad de emplear todas las aguas minerales en los tuberculosos lo más lejos posible del proceso hemóptico.

(Se concluirá.)

Dirección general de Administración Sección de Beneficencia.—Negociado de Derecho

En el expediente instruido en esta Dirección general, relativo á la Escuela de niños instituida en Arnuero provincia de Santander, por D. José Linares y Quintana, se ha admitido la renuncia del Patrono D. Ciríaco Linares de Quintana, y por el presente se cita á los parientes más cercanos del fundador, para que en el plazo de veinte días expongan lo que á su derecho convenga, á cuyo efecto tendrán de manifiesto en la Sección del ramo el expediente de referencia.

Madrid 30 de Junio de 1893.—El Director general, J. M. Jimeno de Lerma.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 296.623, por 1.622 impositivas, de las cuales son nuevas 243; y se han satisfecho en los días 30 Junio y 1 y 2 Julio, pesetas 346.904 á solicitud de 373 imponentes, 244 de ellos por saldo.

Madrid 2 de Julio de 1893.—El Director, José Alvarez Mariño.

Regimiento Lanceros de la Reina

El día 18 del actual á las ocho de la mañana, se venderán en pública subasta 11 caballos sobrantes del Regimiento Lanceros de la Reina, en el cuartel del Conde-Duque.—El Comandante mayor, José de la Prada. 47

ANUNCIOS

Sociedad «Hada protectora de la Buena Fe»

En virtud del art. 21 de los estatutos vigentes, convoca el que suscribe á Junta general de accionistas, que se celebrará el día 26 de los corrientes, á las cinco de su tarde, en la calle de Ferraz, núm. 34, tercero izquierda, para resolver sobre la proposición presentada el día 1.º de Abril por el accionista D. Manuel F. Sanz.—El Director gerente, José María Carulla. 43

MADRID: 1893.—Esc. Tipog. del Hospicio